



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA No. 2023 - 00383
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JUAN JOSE GOMEZ DAVILA

Al Despacho de la señora Jueza para lo que se sirva proveer, memorial de terminación de proceso allegado por los apoderados de ambas partes, el 12 de marzo y 12 de abril del año en curso. Sin remanentes. Lebrija, abril 30 de 2024.

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LEBRIJA, SANTANDER

Lebrija, abril treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado de la parte demandante mediante escrito que antecede solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y costas procesales.

El art. 461 del C.G.P. señala: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentase escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..”*

Como quiera que existe no embargo de remanente se accede a la solicitud de terminación del proceso, levantamiento de medidas cautelares, y archivo del mismo.

En tal virtud el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija, Santander

RESUELVE:

PRIMERO: Terminar el proceso ejecutivo singular adelantado por BANO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de JUAN JOSÉ GÓMEZ DÁVILA, por pago total de la obligación.



SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Líbrense oficios respectivos.

TERCERO: Negar la petición relacionada al desglose de los pagarés base de la presente ejecución, toda vez que estos fueron allegados digitalmente.

CUARTO: Aceptar la renuncia al término de ejecutoria de este auto.

NOTIFÍQUESE


MARÍA ALEJANDRA PARRA CÁRDENAS
JUEZA